

MUNICIPALIDAD DE GENERAL ROCA

(PROVINCIA DE RIO NEGRO)



BOLETIN OFICIAL

Nº 584

23- 11- 2023

CONCEJO DELIBERANTE

ORDENANZAS DE FONDO -5025-5026-5027-

ORDENANZAS DE TRÁMITE -80-85-86-

RESOLUCIONES -

COMUNICACIONES -

DECLARACIONES -

PODER EJECUTIVO

RESOLUCIONES -2665-2666-2667-2668-2669-

DISPOSICIONES

TRIBUNAL DE CUENTAS

RESOLUCIONES -

JUNTA ELECTORAL MUNICIPAL

COMUNICACIONES -

PODER EJECUTIVO MUNICIPAL
Municipalidad de General Roca (Río Negro)

ORDENANZAS DE FONDO

ORDENANZA DE FONDO Nº 5025 - CODIGO DE EDIFICACIÓN – MODIFICACIÓN ART. 2.2.3.4.-V I S T O: El Expediente Nº 12119-CD-2023 (550001-PEM-23), el Código de Edificación de General Roca y la Ordenanza 1032/ 89; y; CONSIDERANDO: Que la Ordenanza Nº1032/89 sustituyó el artículo 2.2.3.4 del Código de Edificación por el siguiente: "En el único caso de vivienda individual para uso propio del inmueble podrá solicitar se lo exima de la obligación de ejecutar la obra con un empresario constructor ya sea para la construcción de una vivienda nueva, ampliación, modificación y/o reparación"; Que se considera de complejidad similar la construcción de una vivienda respecto a otro destino (comercio, galpón, vivienda multifamiliar, etc.); Que es factible que el mismo profesional que ejerce la Dirección Técnica de la obra, asuma la tarea de Director Ejecutivo conjuntamente con el propietario; Que en Sesión Ordinaria del día 21/11/23, (Sesión Nº 10 – XXXIV Período de Sesiones), se trató el tema; Por ello: **EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA** - Artículo 1º: Modificar el Artículo 2.2.3.4 del Código de Edificación, el cual quedará redactado de la siguiente manera: "En el caso de construcciones con superficies menores a doscientos cincuenta metros cuadrados, que no sea de concurrencia masiva de personas y/o que no requieran de un uso intensivo, el propietario podrá solicitar que se lo exceptúe de la obligación de contar con un ejecutor matriculado. Dicha excepción se aplicará en los casos de presentación de planos para obra nueva, ampliación y/o modificación de una ya existente. Las construcciones que estarían incluidas en la presente son: la vivienda unifamiliar, vivienda multifamiliar (que no superen las cuatro unidades locativas), construcciones que no superen los 8 metros de altura, comercios o establecimientos de pequeña escala.".-Artículo 2º: El propietario deberá solicitar mediante declaración jurada la eximición del constructor, y la asunción en su parte de la responsabilidad civil que le corresponda. Se deberá determinar el destino de obra a ejecutar, los metros cuadrados y la altura.- Artículo 3º: El órgano de aplicación determinará de acuerdo al análisis del proyecto y teniendo en cuenta la complejidad del mismo, la necesidad de requerir de un constructor para esta función según lo estipulado en el art. 2.2.3 del Código de Edificación.- Artículo Nº 4: Deróguese la Ordenanza 1032/89.- Artículo 5º: Registrada bajo el número 5025.- Artículo 6º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Regístrese, Publíquese y cumplido Archívese.- **AUTORIA:** Poder Ejecutivo Municipal, Intendente Dra. MARIA EMILIA SORIA; Directora de Arquitectura, Arq. VANINA GIANNINI. General Roca, 08 de Noviembre de 2023.- **RESOLUCIÓN Nº 2665**(22/11/23): Promulgar la Ordenanza Nº 5025/2023, sancionada el 21 de noviembre. María Emilia Soria a cargo de la Intendencia Municipal; Diana Vázquez Secretaria de Desarrollo Social A /C de la Secretaria de Obras Públicas.

ORDENANZA DE FONDO Nº 5026 -TIERRAS URBANAS VACANTES (RESERVAS MUNICIPALES) – SUBASTA PULICA.- General Roca, 21 de noviembre de 2023.- V I S T O: El Expediente Nº 12120-CD-23, (549707-PEM-23), y; CONSIDERANDO: Que según lo dispone la ordenanza 4232/06 en el anexo I, en el apartado 3 punto 3.1.2.19, las parcelas destinadas a Reserva Municipal son del dominio privado de La Municipalidad. Que La Municipalidad de General Roca, dentro de su ejido municipal, cuenta con Tierras ociosas destinadas a Reserva Municipal. Que las parcelas existentes como Reserva Municipal, se encuentran en distintos emprendimientos conocidos como barrios cerrados y que surgen de mensuras con fraccionamiento para someter al régimen de consorcio parcelario ley 3086(en adelante C.P.) y al régimen de Derecho Real de Propiedad Horizontal Especial (PHE). Que estos inmuebles inutilizados por La Municipalidad generan al erario municipal gastos por mantenimiento y el pago de expensas según los reglamentos internos de cada consorcio. Que dichas parcelas se encuentran en muy buena ubicación y en distintos puntos de la ciudad. Que las mismas pueden ser subastadas a los efectos de incorporar fondos al tesoro municipal, Que el deducido de la venta de dichas tierras podrá ser utilizado para la ejecución de Obra Pública. Que a efectos de cumplimentar con el artículo 63 del Reglamento de Contrataciones, la Secretaría de Obras Públicas, Ambiente y P. I, deberá fijar el valor base de cada uno de los lotes a fin de proceder a su venta, conforme lo establece el artículo 64 del mismo reglamento. Que conforme lo establece la Carta Orgánica Municipal artículo 39 inciso 21, corresponde al Poder Legislativo Municipal reglamentar su venta. Que en Sesión Ordinaria del día 21/11/23, (Sesión Nº 10 – XXXIV Período de Sesiones), se trató el tema; Por ello; **EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCASANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA-ARTÍCULO 1º:** Dispóngase a la venta, en subasta pública, el inmueble de dominio privado municipal ubicado en el emprendimiento conocido como "BARRIO CERRADO SOL DEL VALLE" y que surge de la mensura con fraccionamiento para someter al Derecho Real de Propiedad Horizontal Especial, PHE 02/15 registrada por la Gerencia de Catastro de la Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia de Río Negro en la fecha 31 MAR 2016 y se designa catastralmente como:05-1-K-004-04D-F001-ARTÍCULO 2º: Dispóngase a la venta, en subasta pública, los inmuebles de dominio privado municipal ubicados en el emprendimiento conocido como "BARRIO SAN TELMO" y que surgen de la mensura con fraccionamiento para someter al Derecho Real de Propiedad Horizontal Especial, PHE 004/17 registrada por la Gerencia de Catastro de la Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia de Río Negro en la fecha 28 MAR 2018 y se designan catastralmente como:-05-1-K-004-12A-F001 - 05-1-K-004-12A-F002-05-1-K-004-12A-F003-05-1-K-004-12A-F025-05-1-K-004-12A-F026-05-1-K-004-12A-F052-05-1-K-004-12A-F053-ARTÍCULO 3º: Dispóngase a la venta, en subasta pública, los inmuebles de dominio privado municipal ubicados en el emprendimiento conocido como "BARRIO LA MAGDALENA" y que surgen de la mensura con fraccionamiento para someter al Derecho Real de Propiedad Horizontal Especial, PHE 06/18 registrada por la Gerencia de Catastro de la Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia de Río Negro en la fecha 31 MAR 2016 y se designan catastralmente como:-05-1-K-004-22-F014-05-1-K-004-22-F018-ARTÍCULO 4º: Dispóngase a la venta, en subasta pública, los inmuebles de dominio privado municipal ubicados en el emprendimiento conocido como "BARRIO VILLA DEL RIO CLUB NAUTICO" y que surgen de la mensura con fraccionamiento para someter al Derecho Real de Propiedad Horizontal Especial, PHE 07/19 registrada por la Gerencia de Catastro de la Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia de Río Negro en la fecha 31 MAR 2016 y se designan catastralmente como:05-1-W-005-06-F028-05-1-W-005-06-F037-05-1-W-005-06-F038-05-1-W-005-06-F040-05-1-W-005-06-F041-05-1-W-005-06-F042-05-1-W-005-06-F043-05-1-W-005-06-F045- ARTÍCULO 5º: Dispóngase a la venta, en subasta pública, los inmuebles de dominio privado municipal ubicados en el emprendimiento conocido como "BARRIO QUINQUELA" y que surgen de la mensura con fraccionamiento para someter al Derecho Real de Propiedad Horizontal Especial, PHE 09/2021 registrada por la Gerencia de Catastro de la Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia de Río Negro en la fecha 13 JUL 2021 y se designan catastralmente como:05-1-L-065B-03-F047-05-1-L-065B-03-F048-05-1-L-065B-03-F049-05-1-L-065B-03-F050-05-1-L-065B-03-F051-ARTÍCULO 6º: Dispóngase a la venta, en subasta pública, los inmuebles de dominio privado municipal ubicados en el emprendimiento conocido como "BARRIO DE LA CRUZ ", surgen de la mensura con fraccionamiento para someter al régimen de Consorcio Parcelario ley 3086, bajo el número CP 06/14 registrada por la Gerencia de Catastro de la Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia de Río Negro en la fecha 08 JUN 2015 y se designan catastralmente como:05-1-W-025-20-0000-05-1-W-025-21-0000-05-1-W-025-38-0000-ARTÍCULO 7º: Dispóngase a la venta, en subasta pública, los

inmuebles de dominio privado municipal ubicados en el emprendimiento conocido como "CHACRAS DEL SUR" y que surgen de la mensura con fraccionamiento para someter al régimen de Consorcio Parcelario ley 3086, bajo el número CP 012/12 registrada por la Gerencia de Catastro de la Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia de Río Negro en la fecha 23 OCT 2012 y se designan catastralmente como:05-1-J-018-12-0000-05-1-J-018-14-0000-ARTÍCULO 8º: Dispóngase a la venta, en subasta pública, los inmuebles de dominio privado municipal ubicados en el emprendimiento conocido como "BARRIO LA HORQUILLA" y que surgen de la mensura con fraccionamiento para someter al régimen de Consorcio Parcelario ley 3086, bajo el número CP 003/12 registrada por la Gerencia de Catastro de la Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia de Río Negro en la fecha 24 ABR 2012 y se designan catastralmente como:05-1-R-051-21-0000-05-1-R-051-32-0000- ARTÍCULO 9º: Dispóngase a la venta, en subasta pública, el inmueble de dominio privado municipal ubicado en el emprendimiento conocido como "BARRIO PORTAL DE SAN MIGUEL " y que surge de la mensura con fraccionamiento para someter al régimen de Consorcio Parcelario ley 3086, bajo el número CP 008/13 registrada por la Gerencia de Catastro de la Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia de Río Negro en la fecha 13 NOV 2013 y se designa catastralmente como:05-1-L-061-23-0000-ARTÍCULO 10º: Dispóngase a la venta, en subasta pública, los inmuebles de dominio privado municipal ubicados en la Mz 193 de la Sección L conocido como "LOTEO RINCON DEL ESTE", surgen de la mensura con fraccionamiento bajo el número CO 564/2020 registrada por la Gerencia de Catastro de la Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia de Río Negro en la fecha 14 SEP 2021 y se designan catastralmente como:05-1-L-193-02-0000-05-1-L-193-03-0000-05-1-L-193-04-0000-05-1-L-193-05-0000-05-1-L-193-06-0000-ARTÍCULO 11º: El monto base para la venta de cada uno de los lotes, será establecido por las tasaciones correspondientes realizadas por el Colegio de Martilleros Públicos II Circunscripción. Judicial de la Provincia de Río Negro.-ARTÍCULO 12º: En caso de resultar desierta la subasta, se autoriza a realizar una segunda subasta tomando como monto base el 80% del valor establecido en el artículo 11º. De no existir oferente en esta segunda instancia, se autoriza al Poder Ejecutivo a realizar la venta directa.- ARTÍCULO 13º: Facultase al Poder Ejecutivo Municipal a aprobar el resultado del remate.-ARTÍCULO 14º: El martillero será designado por el Poder Ejecutivo Municipal.-ARTÍCULO 15º: La comisión del martillero, que será del 3%, y los gastos de escrituración estarán a cargo del comprador.- ARTÍCULO 16º: Los adquirentes en el acto de remate abonarán el 30% en concepto de seña; mediante dinero en efectivo, cheque certificado o bien por transferencia bancaria, según las condiciones que determine el Poder Ejecutivo Municipal.-ARTÍCULO 17º: El saldo deberá abonarse como máximo en 3 (tres) cuotas mensuales y consecutivas, venciendo la primera de ellas dentro del 5º (quinto) día de la notificación de la aprobación de la subasta. El pago se hará en la Tesorería Municipal según los mecanismos que el Poder Ejecutivo Municipal establezca.-ARTÍCULO 18º: El no pago en término de algunas de las cuotas lo hará pasible de dar por perdida la seña y la o las cuotas abonadas, más los daños y perjuicios que ocasione por postor remiso, sin necesidad de interpelación judicial ni extrajudicial, perdiendo el postor remiso todo derecho sobre el inmueble.-ARTÍCULO 19º: La escritura traslativa de dominio se iniciará dentro de los 60 (sesenta) días de cancelada la totalidad del precio y por ante el notario que designe el comprador.- ARTÍCULO 20º: La presente ordenanza tendrá vigencia a partir de las 24 horas. Posteriores a su publicación en el Boletín Oficial Municipal.-ARTÍCULO 21º: Registrada bajo el número 5026.-ARTÍCULO 22º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Regístrese, Publíquese y cumplido Archívese.-AUTORIA: Poder Ejecutivo Municipal, Intendente Dra. MARIA EMILIA SORIA; Secretaria de Obras Públicas, Arq. CARLA MARIA COLOMBO. General Roca, 08 de Noviembre de 2023.-

RESOLUCIÓN Nº 2666(22/11/23): Promulgar la Ordenanza Nº 5026/2023, sancionada el 21 de noviembre. María Emilia Soria a cargo de la Intendencia Municipal; Diana Vázquez Secretaria de Desarrollo Social A /C de la Secretaria de Obras Públicas.

ORDENANZA DE FONDO Nº 5027 - GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS- General Roca, 21 de noviembre de 2023-V I S T O: El Expediente Nº 12134-CD-2023 (550227-PEM-23), y; la necesidad de actualizar la ordenanza 4787/16, valorizar e incorporar en la gestión de residuos a los recicladores, y delinear las pautas para iniciar con la separación de residuos en origen, y; CONSIDERANDO: Que la Constitución Nacional, Artículo Nº 41, expresa: "Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras, y tienen el deber de preservarlo. El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley. Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización natural de los Recursos Naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales. Corresponde a la nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección, y a las provincias, las necesarias para complementirlas, sin que aquellas alteren las jurisdicciones locales. Se prohíbe el ingreso al territorio nacional de residuos actual o potencialmente peligrosos, y de los radioactivos. "Que la Ley General del Ambiente Nº 25.675, establece los presupuestos mínimos para el logro de una gestión sustentable y adecuada del ambiente, la preservación y protección de la diversidad biológica y la implementación del desarrollo sustentable. La política ambiental Argentina está sujeta al cumplimiento de los siguientes principios: de congruencia, de prevención, precautorio, de equidad intergeneracional, de progresividad, de responsabilidad, de subsidiariedad, de sustentabilidad, de solidaridad y de cooperación. Que la Ley Nº 25.916, establece presupuestos mínimos de protección ambiental para la Gestión Integral de Residuos Domiciliarios en el territorio argentino. Que la Constitución de la Provincia de Río Negro, en su artículo Nº 84, expresa: "Todos los habitantes tienen el derecho a gozar de un medio ambiente sano, libre de factores nocivos para la salud, y el deber de preservarlo y defenderlo..."Que en Argentina, según cifras del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de Nación (MAyDS), cada habitante produce 1,15 kilogramos de residuos sólidos urbanos por día. Si estos números los traspolamos a la ciudad de General Roca, con 112.156 habitantes (según estimación basada en las conexiones de agua potable domiciliarias), se generarían aproximadamente 140 toneladas de RSU diarias, pudiendo así inferir que cada habitante genera aproximadamente 1,240 kg/día. Que los "Planes GIRSU" son planes desarrollados a fin de minimizar los impactos sociales y ambientales en la gestión de residuos del municipio, fomentando la sensibilización ambiental, los encadenamientos productivos de reciclado, la justicia social y territorial, y fomentando la Economía Circular y el desarrollo sustentable. Que los "Planes GIRSU" se construyen con normativas, políticas públicas, iniciativas, programas y acciones mancomunadas entre los sectores públicos, cooperativos, del tercer sector y privados, en lo que respecta al diseño de los sistemas de promoción ambiental, recolección diferenciada, el transporte y el tratamiento de los RSU. Que cada vez más municipios y provincias adoptan estos sistemas en pos de fortalecer la gestión integral e inclusiva de residuos sólidos, que tiene al reciclaje como estrategia central para la preservación de los recursos naturales y la reducción del consumo. Que el trabajo de los recicladores urbanos es esencial para transformar las ciudades y pasar de la economía productiva lineal a la circular; esto es, ir de un modelo basado en extraer-producir-desechar al de reducir-reutilizar-reciclar; Que se busca colaborar con la preservación del ambiente, recuperando e introduciendo en los procesos productivos materiales como papel, cartón, plásticos, vidrio, metales y otros. Que los recicladores urbanos aportan un servicio a los gobiernos municipales, ya que ayudan a extender la vida útil de los rellenos sanitarios, reducir los costos de transporte y las emisiones de carbono. Que se busca reconstruir la identidad social de los recicladores urbanos, revalorizando su función como promotores ambientales. Que es función del Municipio potenciar y profundizar el proceso

de inclusión social, entendiendo el rol central que tiene el Estado y la política pública para la transformación de la realidad. Que es necesario aportar soluciones concretas e inclusivas respecto a la problemática social y ambiental que atraviesa el Municipio, siendo un espacio de contención social y fortalecimiento del trabajo. Que se torna necesario dar un tratamiento particular a los residuos generados por quienes en función de su actividad, o volumen de producción deben asumir una gestión diferenciada, procurando un control más eficaz y facilitando la valorización y reciclado de los mismos; Que se busca la reducción progresiva de la disposición final de residuos urbanos con plazos y metas concretas, por medio de adopción de un programa orientado a la sensibilización ambiental separación en origen, recolección diferenciada y reciclado. Que la Ordenanza Nº 4232/06 - PDR. Capítulo 6 - Apartado Ambiental contempla la prohibición de arrojado de residuos al ambiente sin previo tratamiento de manera que queden inocuos para la salud de la población y la preservación del paisaje. Que la Ordenanza Nº 4787/16, debe ser actualizada y reemplazada por una normativa de gestión integral que contemple la separación de residuos en origen y la recolección diferenciada, el aprovechamiento de los residuos reciclables, la incorporación de los programas y proyectos que se vienen ejecutando desde la Dirección de Ambiente y que motivan a la ciudadanía a colaborar con la disminución de los residuos domiciliarios y el reconocimiento de los recicladores y la importancia de su trabajo. Que en Sesión Ordinaria del día 21/11/2023 (Sesión Nº 10 – XXXIV Período de Sesiones), se trató el tema; Por ello: EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA-SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA-Artículo 1º: Créase el Programa de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos, el que tiene por objeto: a) La educación, información y capacitación ciudadana en todos los ámbitos públicos y/o privados sobre la Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos (GIRSU), para optimizar su gestión) La minimización y separación en origen; el fomento de pautas de consumo sostenible; la recuperación, el reciclado y/o compostaje de los R.S.U., debiendo ser recolectados en vehículos municipales o contratados por la Municipalidad o por cooperativas de recicladores) La ejecución del ciclo completo de la GIRSU en el ejido de la ciudad de General Roca aplicado de manera paulatina.-Artículo 2º: Definiciones Residuos Sólidos Urbanos - Son los producidos en el ámbito municipal, generados en los domicilios particulares, comercios, empresas, oficinas y servicios, así como aquellos que no tengan la clasificación de peligrosos y/o especiales, que, por su naturaleza o composición, puedan asimilarse a los producidos en los lugares y/o actividades mencionados. Residuos Secos - Comprende la fracción inorgánica de los RSU, como así también papel y cartón (origen orgánico). Se incluyen plásticos y/o productos similares (PEBD, PEAD, PP, PET, entre otros), latas, metales, chapas, papel, cartón, telas y vidrio. Residuos Húmedos - Comprende la fracción orgánica de los RSU, susceptible de ser degradada biológicamente en un lapso de tiempo breve. Incluye restos de alimentos, excrementos de animales domésticos, restos de poda, jardinería, papeles y cartones contaminados con componentes orgánicos. Residuos inertes de construcción / obra – comprende la fracción de los residuos de naturaleza inerte, provenientes de obras de construcción, obras de excavación, nuevas construcciones, reparación, remodelación, rehabilitación y demolición, incluidos los de obra menor y reparación domiciliaria. Almacenamiento selectivo - La acción de depositar los residuos sólidos urbanos o domiciliarios de manera diferenciados / as y acorde a las estipulaciones realizadas por los programas municipales vigentes. Aprovechamiento del valor o valorización - El conjunto de acciones cuyo objetivo es mantener a los materiales que los constituyen en los ciclos económicos o comerciales, mediante su reutilización, remanufactura, rediseño, reprocesamiento, reciclado y recuperación de materiales secundarios con lo cual no se pierde su valor económico. Puntos Limpios - Es un espacio público municipal destinado a la recepción y almacenamiento selectivo de residuos secos urbanos o domiciliarios. Minimización - El conjunto de medidas tendientes a evitar la generación de los residuos sólidos y aprovechar, tanto sea posible, el valor de aquellos cuya generación no sea posible evitar. Consumo sostenible – Es aquel que propicia el uso de productos y servicios que minimizan la utilización de los recursos naturales, la generación de materiales tóxicos y residuos, e involucra la adopción de tendencias y estilos de vida con menor impacto ambiental. Reciclaje - La transformación de los materiales o subproductos contenidos en los residuos sólidos a través de distintos procesos que permiten restituir su valor económico-Reutilización - El empleo de un residuo sólido sin que medie un proceso de transformación; con la función que desempeñaba anteriormente o con otros fines.- Recolección selectiva o separada - La acción de recolectar los residuos sólidos de acuerdo al tipo de residuo y que requieren de un manejo especial. Tratamiento - El procedimiento mecánico, físico, químico, biológico o térmico, mediante el cual se cambian las características de los residuos sólidos, con la posibilidad de reducir su volumen o peligrosidad.- Relleno sanitario - La obra de infraestructura que aplica métodos de ingeniería para la disposición final de los residuos sólidos ubicados en sitios adecuados al ordenamiento ecológico, mediante el cual los residuos sólidos se depositan y compactan al menor volumen práctico posible y se cubren con material natural o sintético para prevenir y minimizar la generación de contaminantes al ambiente y reducir los riesgos a la salud; -Disposición final - La acción de depositar o confinar permanentemente residuos sólidos en sitios o instalaciones cuyas características prevengan afectaciones a la salud de la población y a los ecosistemas y sus elementos.-Gestión integral - El conjunto articulado e interrelacionado de acciones y normas operativas, financieras, de planificación administrativas, sociales, educativas, de monitoreo, supervisión y evaluación para el manejo de los residuos sólidos, desde su generación hasta la disposición final.- Lixiviados - Los líquidos que se forman por la reacción, arrastre o filtrado de los materiales que constituyen los residuos sólidos y que contienen sustancias en forma disuelta o en suspensión que pueden infiltrarse en los suelos o escurrirse fuera de los sitios en los que se depositan residuos sólidos y que puede dar lugar a la contaminación del suelo y de cuerpos de agua.- Artículo 3º: Los residuos sólidos urbanos o domiciliarios tendrán siempre un titular responsable, ya sea generador, poseedor, o gestor de los mismos. Los generadores de RSU, en su carácter de poseedores de los mismos mientras los residuos se encuentren en su poder, están obligados a almacenarlos en las debidas condiciones de seguridad e higiene, de manera que no supongan ningún riesgo o produzcan molestias por olores, lixiviados o cualquier otra causa, cumpliendo con la legislación vigente. A los efectos de una correcta gestión la ciudadanía deberá realizar la separación en origen y respetar los horarios y días para disponer sus residuos secos y húmedos, según lo establezca la Autoridad de Aplicación. Una vez entregados los residuos, el municipio adquiere la propiedad de los mismos, quedando exentos de responsabilidad, los generadores y poseedores. De los daños que se produzcan en las distintas operaciones de gestión consecuencia de la mala fe a la hora de la entrega de los residuos o la falta de información sobre las características de los productos, será responsable el generador o la persona que realizó la entrega.-Artículo 4º: Es responsabilidad de toda persona física y jurídica en el ámbito de la presente: a. Separar, reducir y evitar la generación de los residuos sólidos urbanos; b. Fomentar la reutilización y reciclaje de los residuos sólidos; c. Cumplir con las disposiciones específicas, criterios, normas y recomendaciones técnicas; d. Almacenar los residuos sólidos con sujeción a las normas sanitarias y ambientales para evitar daño a terceros y facilitar la recolección; e. Poner en conocimiento de las autoridades competentes las infracciones que se estimen se hubieran cometido en relación a los residuos sólidos urbanos o domiciliarios; f. Disponer sus residuos de acuerdo a la normativa vigente, respetando sitios de almacenamiento y disposición, horarios y días.-Artículo 5º: Todo frentista, sea éste domicilio particular, empresa, institución pública, etc., tiene como obligación colocar su propio cesto o canasto de disposición de residuos o lo que disponga la autoridad de aplicación vía reglamentaria en los distintos programas municipales que se ejecuten en el futuro.-Artículo 6º: Queda prohibido:-Arrojar o abandonar en la vía pública, áreas comunes, parques, cañadones, áreas verdes, áreas de valor ambiental, áreas naturales protegidas, zonas rurales o áreas de conservación ecológica, lotes

baldíos, cuerpos de agua; y en general en cualquier otro sitio no autorizado expresamente, residuos de cualquier especie;-Depositar animales muertos, residuos que despidan olores desagradables, o aquellos provenientes de la construcción en los contenedores instalados en la vía pública para el arrojamiento temporal de residuos sólidos de los transeúntes; - Quema de cualquier tipo de residuos: sólidos urbanos o domiciliarios; de jardinería y poda, entre otros. - Instalar contenedores de los residuos sólidos sin autorización previa; - Fomentar o crear basureros clandestinos; - Diluir o mezclar residuos sólidos o industriales peligrosos y verterlos al sistema cloacal, y/o a cualquier cuerpo de agua y/o sobre suelos con o sin cubierta vegetal. - Arrojar residuos peligrosos junto a los residuos sólidos urbanos.- Artículo 7º: Autoridad de aplicación. La autoridad de aplicación será determinada por el Ejecutivo Municipal por vía reglamentaria.- Artículo 8º: Programa de Educación Ambiental. La Autoridad de Aplicación, deberá instrumentar, implementar y desarrollar un Programa de Educación Ambiental. El mismo estará realizado por personal idóneo, dirigido a todos los generadores de R.S.U., sean hogares, comercios, escuelas públicas y/o privadas, e instituciones entre otros. Tendrá por objeto difundir, concientizar, educar y capacitar a la población en general sobre el Programa de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos, basándose en la minimización, selección, reutilización, reciclado y/o compostaje.-Artículo 9º: Separación en origen y recolección diferenciada. La Autoridad de aplicación realizará la implementación paulatina del sistema de separación de residuos en origen y de recolección diferenciada. Disponiendo la forma de aplicación por vía reglamentaria.- Artículo 10º: Puntos Limpios. El Municipio dispondrá de espacios de recolección diferenciada de residuos secos denominados Puntos Limpios. Los mismos serán ubicados en espacios públicos de la ciudad. Para la clasificación de la porción seca de residuos se identificará a los mismos con diferentes colores: - Amarillo: Plásticos y latas. - Azul : Papel y Cartón. - Verde: Vidrio. - Gris: Metales.- Artículo 11º: Queda prohibido arrojar residuos en el espacio público que rodea los Puntos Limpio o fuera de los mismos, y todo acto vandálico sobre ellos como su rotura, pintura, incineración, entre otros.-Artículo 12º: Programas y proyectos de otros tipos de residuos sólidos. La Autoridad de Aplicación instrumentará por vía reglamentaria la recepción, gestión y tratamiento de residuos como los aparatos eléctricos y electrónicos, pilas, neumáticos, entre otro, que por su composición pueden resultar residuos peligrosos.- Artículo 13º: Disposición final de residuos. La fracción de los residuos sólidos urbanos o domiciliarios que no puedan ser recuperados y/o reciclados y/o tratados por las tecnologías disponibles, deberá disponerse y/o confinarse en un predio apto para ello, de manera segura. La disposición de los mismos se realizará por medio del relleno sanitario, el municipio deberá garantizar el correcto funcionamiento de sus Plantas de Tratamiento de RSU.- Artículo 14º: Residuos inertes de construcción / obra. Los residuos del tipo de construcción y/o escombros en los casos de que la Autoridad de Aplicación lo autorice, podrán ser dispuestos en la vía pública, adecuándose y respetando lo establecido por el Código de Edificación de General Roca, ordenanzas y/o normas reglamentarias. Efectuada la autorización correspondiente, se dispondrá de 48 hs para su debido retiro. La disposición final de dichos residuos se registrará por lo dispuesto en la Ordenanza N° 4797/16 – Uso de la Escombrera municipal, o aquella que la sustituya en el futuro.-Artículo 15º: Cooperativa/s de Recicladores/as. Declárase como Servicio Esencial a la/s Cooperativas de recicladores/as que tengan por objeto la recuperación, y gestión integral e inclusiva de los residuos sólidos urbanos reciclables fracción seca del Plan GRSU Municipal. Las mismas serán beneficiarias directas de los materiales dispuestos en los diferentes programas y proyectos que la autoridad de aplicación instrumente respecto de la clasificación de los residuos urbanos.- Artículo 16º: Tasa de recolección para Generadores Especiales. Se crea mediante esta norma la tasa de Recolección Especial que será aplicada a los Generadores Especiales, y cuyo monto será de \$ 3.200 por metro cúbico y por servicio de recolección efectuado. La presente Tasa será actualizada al momento de sancionar la Ordenanza de Tarifaria Municipal Anual.- Artículo 17º: Se considera Generador Especial a comercios, instituciones e industrias que produzcan residuos sólidos urbanos en una cantidad de más de 500 litros o 0,5 metros cúbicos por día, y/o que por las características de los residuos desechados, generen olores y lixiviados producto de la descomposición natural, requiera de la implementación de una recolección especial.-Artículo 18º: De las sanciones. El incumplimiento de los artículos de la presente, será pasible de sanciones: 1. Por incorrecta disposición de residuos urbanos o domiciliarios, en cantidades equiparables a 3 bolsas de tipo consorcio o inferior, la multa será equivalente a 100 USAM. 2. Por incorrecta disposición de residuos urbanos o domiciliarios en cantidades mayores a lo equivalente a 3 bolsas tipo consorcio, la multa será equivalente a 500 USAM. - 3. Por incorrecta disposición de residuos urbanos o domésticos, o industriales con uso de medios de personas jurídicas (empresas, instituciones, entidades), la multa será equivalente a 750 USAM. 4. Por disponer residuos peligrosos y/ especiales en lugares no autorizados, la multa será equivalente a 1500 USAM, más el valor del saneamiento y/o remediación y daños al patrimonio municipal; como así también responsabilidad penal si correspondiere. 5. Por dañar cestos domiciliarios, “Puntos Limpios” u otros recipientes específicos para la disposición de residuos, la multa será equivalente a 300 USAM para daños menores y 600 USAM para daños graves.- Artículo 19º: Las penas establecidas en los incisos del Art. N° 18 serán incrementadas en un 50% en casos de reincidencia.- Artículo 20: En caso de que el infractor sea directivo, personal de gabinete o funcionario y /o dependiente del estado municipal, provincial y nacional la infracción será considerada una falta grave, duplicándose la multa correspondiente.-Artículo 21º: Normas supletorias. Son de aplicación supletoria las disposiciones contenidas en otras leyes, reglamentos, normas y demás ordenamientos jurídicos relacionados con las materias que regula la presente. Artículo 22º: Deróguese la Ordenanza Municipal N° 4787 y toda disposición que se oponga a la presente.-Artículo 23º: Registrada bajo el número 5027.- Artículo 24º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Regístrese, Publíquese y cumplido Archívese.-AUTORIA: Poder Ejecutivo Municipal, Intendente Dra. MARIA EMILIA SORIA; Secretario de Producción y Desarrollo Sostenible, Ing. MARIO LUIS LOPEZ, Directora de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Ing. LAURA DEL VALLE JUAREZ. General Roca, 14 de Noviembre de 2023.- **RESOLUCIÓN Nº 2667(22/11/23)**: Promulgar la Ordenanza N° 5027/2023, sancionada el 21 de noviembre. María Emilia Soria, a cargo de la Intendencia Municipal; Mario López, Secretario de Producción y Desarrollo Sostenible.

ORDENANZAS DE TRÁMITE

ORDENANZA DE TRÁMITE Nº 080/2023 - TAXIS Y RADIO TAXIS – TARIFAS -General Roca, 21 de noviembre de 2023.- VISTO: El Expediente N° 12135-CD-23, y las reiteradas reuniones realizadas por la Comisión de Taxis y el Acta Acuerdo firmada por todos sus integrantes, la Ordenanza de Trámite N° 001/23, la Ordenanzas de Fondo N° 4541/08 y 4941/21, y; CONSIDERANDO: Que los titulares y representantes de bases de los mismos solicitan un incremento en la actual tarifa del servicio citado precedentemente. Que hay aumentos de costos registrados en los diferentes rubros que inciden en la actividad. Que frente a la necesidad de realizar su correcta modificación, las reiteradas reuniones llevadas adelante con los involucrados y actores de las diferentes áreas y lo determinado por la comisión encargada de llevar adelante su corrección Que la tarifa actual del servicio no permite cubrir los costos propios de la actividad convirtiéndola en no sustentable en el tiempo. Que corresponde determinar nuevas tarifas que se adecúen a la realidad actual teniendo en cuenta los índices de precios disponibles y además la perspectiva económica de los usuarios. Que se ha mantenido reunión con los actores involucrados lográndose consenso en este sentido. Que la Comisión de Taxis comunica el acuerdo de incremento. Que en Sesión Ordinaria del día 21/11/23, (Sesión N° 10 – XXXIV Período de Sesiones), se trató el tema-Por ello-EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA-SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA-Artículo 1º: Modificar, a partir del 01 de Diciembre de 2023, el valor de la ficha para Taxis y Radio Taxis, establecida por Ordenanza Nº 001/23, estableciéndose el valor de la ficha en la suma de \$ 50,04 (Pesos cincuenta con cuatro centavos) y en consecuencia los valores serán: Tarifa Diurna :Bajada de bandera (Diez Fichas) \$ 500,40 (Pesos quinientos con cuarenta centavos).Recorrido de 100 metros \$ 50,04 (Pesos cincuenta con cuatro centavos).Espera cada treinta (30) segundos \$ 50,04 (Pesos cincuenta con cuatro centavos).-Artículo 2º: Modificar, a partir del 01 de Febrero de 2024, el valor de la ficha en la suma de \$ 66,30 (Pesos sesenta y seis con treinta centavos) y en consecuencia los valores serán: Tarifa Diurna: Bajada de bandera (Diez Fichas) \$ 663 (Pesos seiscientos sesenta y tres). -Recorrido de 100 metros \$ 66,30 (Pesos sesenta y seis con treinta centavos).-Espera cada treinta (30) segundos \$66,30 (Pesos sesenta y seis con treinta centavos).-Artículo 3º: La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de las 24 hs de su publicación en el Boletín Oficial Municipal.-Artículo 4º: Registrada bajo el número 080/23.-Artículo 5º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, regístrese, publíquese y cumplido archívese.-

RESOLUCIÓN Nº 2668(22/11/23): Promulgar la Ordenanza Nº 080/2023, sancionada el 21 de noviembre. María Emilia Soria a cargo de la Intendencia Municipal; Mariana Soler, Secretaria de Gobierno.

ORDENANZA DE TRÁMITE Nº 085/2023 - DESAFECTACION DE RESERVA FISCAL- General Roca, 21 de noviembre de 2.023 V I S T O:EL EXPEDIENTE Nº 12099-CD-2023 (547201-PEM-2023), Y LAS ORDENANZAS 085/2008; 064/2009 YCONSIDERANDO: QUE LA PARCELA designada catastralmente como 05-1-K-314-23-0000 se encuentra afectada como RESERVA FISCAL según plano mensura 1046/07 registrado en la fecha 28/03/2008; Que la mencionada parcela por Ord. 085/2008 se dona la mitad (50 %) indivisa al CENTRO DE AMIGOS DE LA TERCERA EDAD Y DISCAPACIDAD "CUMELLEN" libre de ocupaciones y aptas para la urbanización; Que la misma es para ser anexada a la parcela lindera (PARCELA 03) propiedad de dicha institución; Que por Ord. 064/2009,se dona la otra mitad de la parcela 05-1-K-314-23-0000, a la institución CENTRO DE JUBILADOS, RETIRADOS Y PENSIONADOS DE LA POLICIA DE RIO NEGRO "CEJUPOL";Que en ambas Ordenanzas se toma a la mencionada parcela como Reserva Municipal;QUE A LOS FINES DE DAR RESPUESTA A AMBAS INSTITUCIONES EN LO CONCERNIENTE A LA PROSECUCIÓN DEL TRÁMITE MENSURA CON UNIFICACIÓN Y/O ESCRITURACIÓN DE LAS PARCELAS CREADAS POR PLANO DE MENSURA DE SUBDIVISIÓN N.º 795/22, ES NECESARIO DESAFECTAR DE SU CONDICIÓN DE RESERVA FISCAL A LA PARCELA MENCIONADA;QUE EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 21/11/2023, (SESIÓN Nº 10 – XXXIV PERIODO DE SESIONES), SE TRATÓ EL TEMA; Por ello; EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA-SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA-ARTÍCULO 1º: DESAFECTAR DE SU CONDICIÓN DE RESERVA FISCAL A LA PARCELA DESIGNADA CATASTRALMENTE COMO 05-1-K-314-23-0000.- Artículo 2º: La presente ordenanza entra en vigencia a partir de las 24 hs de su publicación en el Boletín Oficial Municipal.-ARTÍCULO 3º: REGISTRADA BAJO EL NÚMERO 085/2023.-Artículo 4º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, regístrese, publíquese y cumplido archívese.-

RESOLUCIÓN Nº 2669(22/11/23): Promulgar la Ordenanza Nº 085/2023, sancionada el 21 de noviembre. María Emilia Soria, a cargo de la Intendencia Municipal; Diana Vázquez, Secretaria de Desarrollo Social A /C de la Secretaria de Obras Públicas.

ORDENANZA DE TRÁMITE Nº 086/2023 - DESAFECTACION CALLE BELGICA EN PARQUE INDUSTRIAL I-General Roca, 21 de noviembre de 2.023-V I S T O:EL EXPEDIENTE Nº 12098-CD-2023 (547479-PEM-20233), LA LEY E Nº 3483 DEL CATASTRO DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO Y EL PLANO DE MENSURA Nº 496/2023 Y;CONSIDERANDO:QUE EL PODER EJECUTIVO Municipal se encuentra abocado a la regularización de ocupaciones existentes dentro del Parque Industrial I; Que una franja del sector norte de la calle pública BELGICA entre las calles GRAL. LORENZO VINTTER y CARLOS GARDEL se encuentra ocupada por los frentistas; Que para proceder a su regularización dominial es necesario desafectar del Dominio Público parte de la calle pública BELGICA en el tramo entre las calles GRAL. LORENZO VINTTER y CARLOS GARDELQUE LA SUPERFICIE TOTAL A DESAFECTAR DE LA CALLE PÚBLICA BELGICA ES DE 745,12 M² ;QUE EL PODER EJECUTIVO MUNICIPAL A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE AGRIMENSURA CONFECCIONÓ PLANO 496/2023, MENSURA PARTICULAR PARA PROMOVER LA DESAFECTACIÓN DE PARTE DE CALLE Y OCHAVAS, CREANDO LA PARCELA CON NOMENCLATURA CATASTRAL 05-1-E-036-06-0000 ESTABLECIENDO EL SECTOR A DESAFECTAR; QUE LA REGISTRACIÓN PROVISORIA DEL PLANO 496/2023 ESTABLECE LA NOMENCLATURA CATASTRAL DEL SECTOR A DESAFECTAR; CUMPLIENDO CON LO NORMADO POR LEY E N.º 3483 ART. Nº 49 Y ART. Nº 50;QUE SEGÚN LA LEY E N.º 3483 EN SU ARTÍCULO Nº 49, EXPRESA: "LAS PARCELAS SE INDIVIDUALIZARÁN MEDIANTE UN SISTEMA DE NOMENCLATURA ÚNICO, EXCLUSIVO Y UNÍVOCO QUE ESTABLECERÁ Y ASIGNARÁ EL ORGANISMO CATASTRAL."; QUE SEGÚN LA LEY E N.º 3483 EN SU ARTÍCULO Nº 50, EXPRESA: "TODOS LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS, CONTRATOS, ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y JUDICIALES QUE SE REFIEREN A INMUEBLES, DEBERÁN INDIVIDUALIZARLOS MEDIANTE SU DESIGNACIÓN CATASTRAL." QUE ES NECESARIO INSCRIBIR DICHA PARCELA EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE PARA INDIVIDUALIZARLA CON UNA NOMENCLATURA CATASTRAL ÚNICA; QUE UNA VEZ REGULARIZADA LA SITUACIÓN JURÍDICA DE LA PARCELA, CREADA POR DICHO PLANO DE MENSURA SE PROCEDERÁ A REALIZAR LA MENSURA PARTICULAR CON UNIFICACIÓN Y FRACCIONAMIENTO DE LA PARCELA CREADA Y LAS PARCELAS 01C Y 01D DE LA QTA 036;Que en sesión Ordinaria del día 21/11/23, (Sesión Nº 10 – XXXIV Periodo de Sesiones), se trató el tema;Por ello:EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA-SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA ARTÍCULO 1º: DESAFECTAR DEL DOMINIO PÚBLICO PARTE DE LA CALLE PÚBLICA BELGICA EN EL TRAMO ENTRE LAS CALLES PÚBLICAS GRAL. LORENZO VINTTER Y CARLOS GARDEL CON UNA SUPERFICIE DE 745,12 M². SEGÚN PLANO 496/2023, MENSURA PARA PROMOVER DESAFECTACIÓN DE CALLE, CON REGISTRACIÓN PROVISORIA, SE IDENTIFICA CON NOMENCLATURA CATASTRAL 05-1-E-036-06-0000.-ARTÍCULO 2º: LA PRESENTE ORDENANZA TENDRÁ VIGENCIA A PARTIR DE LAS 24 HS DE SU PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL.-ARTÍCULO 3º: REGISTRADA BAJO EL NÚMERO 086/2023.-Artículo 4º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, regístrese, publíquese y cumplido archívese.-

RESOLUCIÓN Nº 2670(22/11/23): Promulgar la Ordenanza Nº 086/2023, sancionada el 21 de noviembre. María Emilia Soria, a cargo de la Intendencia Municipal; Diana Vázquez, Secretaria de Desarrollo Social A /C de la Secretaria de Obras Públicas.